



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
TET-JE-203/2021

ACUERDO PLENARIO

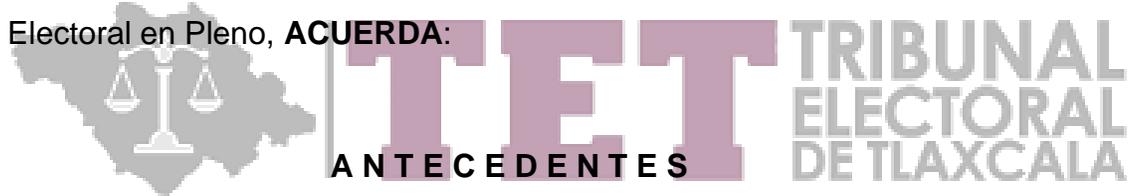
EXPEDIENTE: TET-JE-203/2021

ACTOR: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a quince de julio de dos mil veintiuno¹.

VISTOS, los autos que integran el expediente TET-JE-203/2021, este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**



De la narración de hechos que la parte actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
2. **Jornada electoral.** El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno.



1. **Cómputo municipal.** El nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral de Huamantla, Tlaxcala, llevó a cabo la sesión permanente en la que realizó el cómputo de la elección de Presidencia de Comunidad.
2. **Juicio Electoral.** El quince de junio, Sergio Juárez Fragoso, en su carácter de Representante Propietario del PRD, presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, demanda de Juicio Electoral a fin de controvertir la expedición y entrega de la constancia de mayoría en favor de Fausto Nicanor Saldaña y Mauricio Saldaña Peralta, en su carácter de Candidato propietario y suplente a la Presidencia de la Comunidad Barrio la Preciosa, perteneciente al Municipio de Huamantla, Tlaxcala, postulados por el Partido Encuentro Social Tlaxcala.
3. **Remisión de la demanda.** El veintiuno de junio, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez y el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron a este Tribunal la demanda referida en el párrafo anterior. Asimismo, rindieron el informe circunstanciado correspondiente.
4. **Turno a ponencia.** Con fecha veintitrés de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó integrar el expediente TET-JE-203/2021, y turnarlo a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi.
5. **Radicación.** El Juicio Electoral fue radicado en la Segunda Ponencia a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, con fecha veintitrés de junio.

CONSIDERANDO

1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por este Tribunal, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que escapa de la tramitación ordinaria del medio de impugnación.

Ello se considera así, porque la realización de una diligencia de apertura de paquetes electorales, materia sobre la que versa la presente determinación, constituye una medida última que tiene lugar solo en casos extraordinario. Por lo tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite.

En ese sentido, se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, resultando orientadora la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE**





IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²”.

2. Análisis del asunto planteado. El presente acuerdo plenario tiene por objeto ordenar la realización de una diligencia de verificación, toda vez que, del planteamiento integral que realiza el promovente en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en autos, se advierte la necesidad de adquirir certeza de la voluntad del electorado expresada en casillas el pasado seis de junio.

Ello, bajo el criterio jurisprudencial 14/2004 emitido por la Sala Superior, de rubro: **“PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL³”**, del que se desprende que los órganos jurisdiccionales electorales cuentan con la atribución de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, —como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones—, a efecto de alcanzar el objetivo de certeza, rector del sistema de justicia electoral.

En efecto, esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente puede tener verificativo cuando:

1. La gravedad de la cuestión controvertida así lo exija.
2. Su eventual desahogo pueda ser de trascendencia para el sentido del fallo (como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección).
3. Habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia.

Se estima que en el caso concreto, se actualizan dichas circunstancias, por las razones que se exponen a continuación.

En el asunto en análisis, entre otras cosas, el actor refirió que, una vez realizado el cómputo de la elección a la Presidencia de Comunidad del Barrio la Preciosa, Huamantla, Tlaxcala; mismo que incluyó los resultados del recuento de cuatro

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

³ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 211 y 212.



casillas, el Consejo Municipal determinó que la formula integrada por las Ciudadanas Aidé Morales Sánchez y María del Carmen Loaiza Marín, postuladas por el PRD, obtuvo la mayoría de votos, por lo que con fecha once de junio, se expidió a su favor la constancia de mayoría respectiva.

Importa destacar que, al analizar las actas que corren agregadas al expediente en que se actúa, se obtienen los siguientes datos:

CASILLA	VOTOS OBTENIDOS POR EL PRD	VOTOS OBTENIDOS POR EL PEST
190 Básica	12	0
190 Contigua 1	5	2
191 Básica	29	22
191 Contigua 1	34	53
194 Básica*	5	6
194 Contigua 1*	20	15
194 Contigua 2*	12	0
194 Contigua 3*	5	21
TOTAL:	122	119

- **Las casillas marcadas (*) fueron objeto de recuento, por lo que se analizaron las actas relativas al mismo, cuyas copias certificadas obran en el expediente.**

En efecto, las ciudadanas postuladas por el PRD, obtuvieron la mayoría de votos (122), con una diferencia de tres votos con respecto al PEST, que obtuvo el segundo lugar (119).





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-203/2021

Ahora bien, el “Acta de cómputo municipal de la elección para la Presidencia de Comunidad del Barrio La Preciosa”, de fecha once de junio, señala como resultado de la votación, 122 votos obtenidos por el PRD, y **139 votos obtenidos por el PEST.**

Como puede advertirse, en el acta de cómputo municipal se le otorgan veinte votos más al PEST, de los que resultan al realizar la suma de las actas. (119 +20=139)

Posteriormente, con fecha doce de junio, integrantes del Consejo Municipal levantaron un acta circunstanciada —de la cual obra copia certificada en el expediente en que se actúa—, en la que se solicitó la devolución de la Constancia de Mayoría que había sido expedida en favor de las Ciudadanas Aidé Morales Sánchez y Ma. Del Carmen Loaiza Marín.

Dicha acta refiere:

“(...) se dan cuenta de un error en el que incurrió el grupo de trabajo que hizo el recuento de la sección 194 Básica, Contigua 2 y Contigua 3, por inconsistencias en los datos de éstas, y la Contigua 1 de esta misma sección por no existir físicamente el acta”,

Es decir, el acta refiere que existieron inconsistencias durante el recuento de las casillas 194 Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3.

Sin embargo, este Tribunal no encuentra justificación alguna por la cual, el acta de cómputo municipal, registra un total de 139 votos en favor del PEST, toda vez que, a pesar de las inconsistencias referidas, no se explica en ningún momento cuál es el origen de los veinte votos de diferencia que obtuvo dicho instituto político, con respecto a los que están registrados en las actas de escrutinio y cómputo, y de recuento de cada casilla.

Es decir, se genera un estado de **incertidumbre** con respecto al origen de dichos votos extra.

Ahora bien, resulta importante señalar que la actuación de los miembros de los Consejos Municipales está revestida de presunción de buena fe. Entonces, el estudio de la impugnación de mérito se realiza sobre la base de un posible error cuantitativo o aritmético, que puede ser subsanado mediante una diligencia de verificación que realice este órgano jurisdiccional.



Ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de privilegiar la solución del conflicto por sobre los formalismos procesales, con miras a lograr la tutela judicial efectiva. En ese sentido, se propone lo siguiente:

3. Propuesta de diligencia de verificación. En razón de lo anterior, a fin de garantizar una debida y exhaustiva impartición de Justicia, el Magistrado Ponente considera que en el presente asunto resulta idónea la realización de una diligencia de verificación de los votos que fueron objeto de recuento en la sección 194, correspondientes a las casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3. de la elección a la Presidencia de Comunidad, del Barrio la Preciosa, del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

4. Determinación de diligencia de verificación. En atención a los planteamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso B) fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Pleno designa como funcionarios judiciales electorales, para efectos del desahogo de la **diligencia de verificación de votos**, emitidos en la sección 194, correspondientes a las casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3. de la elección a la Presidencia de Comunidad, del Barrio la Preciosa, del Municipio de Huamantla, Tlaxcala; a:

- a) Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, Secretario de estudio y Cuenta, quién dirigirá la diligencia y dará fe de los hechos ocurridos en el desahogo de la misma, así como la Licenciada, Saraí Luna Alcaide, Coordinadora de Ponencia;
- b) Licenciados María del Carmen Vázquez Hernández e Ismael Xochipa García, quienes fungirán como escrutadores en las actividades de verificación.
- c) Licenciada Verónica Hernández Carmona, quien tomará cuenta de los datos derivados de las actividades de verificación

Para tales efectos se señalan las **diez horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno.**





5. Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia:

1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Instituto tlaxcalteca de elecciones, ubicadas en Ex Fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales.
2. Se instruye al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, habilite un espacio adecuado para el desahogo de la diligencia.
3. La diligencia se realizará de manera ininterrumpida, pudiendo el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, decretar los recesos necesarios;
4. El Secretario del Consejo General, coadyuvará en la diligencia de verificación y será quien se encargue de la apertura del almacén, en el cual se encuentran los paquetes electorales; Asimismo, será el encargado de su extracción;
5. Se instruye al Consejo General del Instituto, para que por su conducto, se notifique con oportunidad de al menos **veinticuatro horas**, a los Representes de los partidos políticos ante ese Consejo, quienes podrán estar presentes en el desahogo de la diligencia;
6. El día y hora señalados para el desahogo se procederá a la apertura del lugar en el que se encuentren resguardados los paquetes electorales, extrayendo de su interior aquellos que sean materia de verificación:
7. Se extraerán de los paquetes electorales correspondientes a la sección 194, Casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3, respectivamente, el sobre que contengan los votos reservados o en caso de no estar separados, los sobres que contengan los votos nulos y votos válidos, relacionados a la elección motivo del presente asunto y los funcionarios judiciales electorales procederán a su escrutinio y cómputo.
8. A la conclusión de la verificación de los votos de cada casilla, se depositarán de nueva cuenta los paquetes electorales en el interior del lugar destinado para su resguardo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su inviolabilidad, mismas que serán exhaustivamente circunstanciadas en el acta que para el efecto se levante.



9. Concluida la verificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada de todo lo actuado durante el desarrollo de la diligencia, la que deberá ser firmada por los funcionarios judiciales electorales, y en su caso, los Representantes de Partidos Políticos presentes que así lo deseen.

6. Instrucciones finales.

Se ordena a los funcionarios judiciales electorales que, de manera inmediata a la conclusión de la diligencia, hagan entrega del acta circunstanciada correspondiente, al Magistrado Ponente, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A.

PRIMERO. Se designa al personal de este Tribunal, precisado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, para el desahogo de la diligencia ordenada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO, Se ordena, a los funcionarios judiciales electorales, entregar de manera inmediata a la conclusión de la diligencia, el acta circunstanciada correspondiente, al Magistrado Ponente para los efectos conducentes.

Notifíquese: a las partes, mediante los correos electrónicos autorizados para tal efecto; **y a todo aquél que tenga interés,** a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

